

rechos de propiedad á la marca que usan en los envases de la harina que elaboran en su molino ubicado en Toluca (Estado de México), con el nombre de "La Unión." Consiste la marca en un cuadrado, una de cuyas diagonales está colocada en sentido vertical; en su interior se ven, en la parte superior dos "H. H." entrelazadas, y en la inferior las palabras "Toluca.—México." Fuera del cuadrado y en la parte superior de la etiqueta, se lee "La Unión," y en la inferior "Molino de cilindros."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 17 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco de Garay y Justiniani.—Presente.

Es copia. México, Octubre 18 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 27 de 1900.

NUMERO 202.

Octubre 17.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato reformando el celebrado con el Sr. Edward Van Buren Hoes, fecha 4 de Noviembre de 1899, sobre un ferrocarril de Guaymas á la Villa de San Marcial, Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Stampillas por valor de diez pesos, canceladas debidamente.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Edward Van Buren Hoes, concesionario del ferrocarril de Guaymas á la Villa de San Marcial, Sonora, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 4 de Noviembre de 1899.

Artículo único. Se reforman los artículos 2º y 3º del Contrato de concesión del ferrocarril de Guaymas á la Villa de San Marcial, Sonora, fecha 4 de Noviembre de 1899, los cuales quedarán como sigue:

I.

"Art. 2º El concesionario comenzará dentro de doce meses, contados desde el 20 del entrante mes de

"Leyes y decretos."—Tomo LXXVI.—58.

Noviembre el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.”

II.

“Art. 3º El concesionario ó la Compañía que organice, deberán terminar treinta y tres kilómetros á los dos años, contados desde el 26 del entrante mes de Noviembre y otros treinta y tres en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluido el camino dentro de cuatro años, contados también desde el 26 de Noviembre próximo venidero”

México, diez y siete de Octubre de mil novecientos.—*Francisco Z. Mena.*—*Edward Van Buren Hoes.*—Rúbricas.

Es copia. México, Octubre 17 de 1900.—*Santiago Médez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 25 de 1900.

NUMERO 203.

Octubre 18.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. U. Mendizábal y C^a, se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en los cerillos que fabrican en Torreón, con el nombre de “La Especial.”

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2^a—Número 2,950.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursio fechado el 17 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “La Especial,” que usan en algunos productos de su fábrica de cerillos establecida con igual nombre en Torreón, Estado de Coahuila.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursio, devolviéndoles dos de ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 18 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. U. Mendizábal y C^a.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 19 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 29 de 1900.

NUMERO 204.

Octubre 18.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. U. Mendizábal y C^a, se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en los cerillos que fabrican en Torreón, con el nombre de "La Aurora Boreal."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2^a.—Número 2,955.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 17 de Abril último y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Aurora Boreal," que usan en algunos productos

de su fábrica de cerillos ubicada en Torreón, Estado de Coahuila, con el nombre de "La Especial."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 18 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. U. Mendizábal y C^a.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 19 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 29 de 1900.

NUMERO 205.

Octubre 18.—Secretaría de Guerra.—Circular que, como anexo á los Reglamentos de Uniformes y de maniobras para la Caballería, modifica algunas partes de la brida reglamentaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 278.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que como anexo á los Reglamentos de Unifor-

mes y de Maniobras para la Caballería, se publique la siguiente circular que modifica en algunas de sus partes la brida reglamentaria, debiendo en lo sucesivo las que se construyan, ser como se expresa á continuación:

Descripción de la Brida.

Se compone de las partes siguientes:

Testera.

Frontal.

Quijera ó tentemozo derecho ó izquierdo.

Muserola.

Crucero.

Ahogadero.

Riendas de la muserola.

Riendas de la brida.

La testera se compone de una correa de 4 centímetros de ancho y 56 de largo que se divide en sus extremos en dos correas de 17 centímetros de largo y $1\frac{1}{2}$ de ancho, con agujeros para abrochar las hebillas de los tentemozos y del ahogadero.

El frontal es una correa de 2 centímetros de ancho y 41 de largo, sin contar los extremos que dan vuelta abrazando las correas de los lados de la testera y que están aseguradas con costuras de pita y con un pasador de abrazadera que queda entre las dos correas.

Las quijetas ó tentemozos, son dos correas de 46

centímetros de largo y $1\frac{1}{2}$ de ancho, con hebilla y pasador fijo de metal en uno de sus extremos, para asegurarlo á la correa anterior de la testera. En su parte media tiene otra hebilla y pasador fijo de metal para abrochar el extremo libre, después de haber abrazado la muserola y la argolla del bocado.

La muserola es una correa de 75 centímetros de largo y $1\frac{1}{2}$ de ancho, con hebilla y pasador en uno de sus extremos. La parte que queda al frente, tiene asegurado por medio de un forro de cuero, un filete con argollas en sus extremos para asegurar de ellas, las riendas de la muserola.

El crucero está formado de dos correas de 37 centímetros de largo y $1\frac{1}{2}$ de ancho, que partiendo de los extremos de la pieza que refuerza la muserola y asegurada con los mismos remaches y costuras de ésta, se cruzan en el centro, pasando por un botón circular corredizo que lleva una chapa de metal, también circular, con el número del Cuerpo. Los otros extremos del crucero, se aseguran al frontal, á unos 12 centímetros de los extremos de éste.

El ahogadero es una correa de 49 centímetros de largo y $1\frac{1}{2}$ de ancho, que tiene en sus extremos, hebillas y pasadores firmes, de metal, para abrocharse en las correas posteriores de la testera.

Las riendas de la muserola, están formadas por una correa de 2 metros 34 centímetros de largo, por $1\frac{1}{2}$ centímetros de ancho, teniendo en sus extremos libres,

hebillas y pasador fijo para abrochar las argollas del filete que está sobre la muserola.

Las riendas de la brida son dos correas de 1 metro 67 centímetros y 1½ centímetros de ancho con hebilla y pasador fijo en uno de sus extremos, en el cual está cosida otra correa de 23 centímetros de largo y 1½ de ancho que abrocha en la hebilla, después de pasar por la argolla de la cadenilla del bocado. Las riendas se unen cerca de sus extremos libres, por medio de un botón corredizo, de cuero, que sirve para ajustarlas.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 18 de 1900.—B. Reyes.—Al.....

Diario Oficial, Octubre 20 de 1900.

NUMERO 206.

Octubre 29.—Secretaría de Hacienda. —Decreto que reforma varias partidas del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1900 á 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se reforman las siguientes partidas de los ramos de Relaciones, Gobernación, Justicia, Fomento, Comunicaciones y Guerra del Presupuesto de egresos para el año fiscal de 1900 á 1901, y se adicionan las asignaciones de las propias partidas en los términos que á continuación se expresan:

Núm. de las partidas	Ramo de Relaciones.	Asignación adicional.
3,036	Gastos extraordinarios y contingentes.....	\$ 40,000 00
3,139 bis	Un Cónsul general en Honduras, con residencia en Tegucigalpa	4,000 40
<i>Ramo de Gobernación.</i>		
4,118	Para reparaciones y conservación del edificio (Escuela de Sordomudos) y de	

más gastos indispensables\$ 20,000 00

Ramo de Justicia.

5,116 Gastos de conservación del edificio (Palacio de Justicia).....\$ 75,000 00

5,257 Extraordinarios é imprevistos..... 25,000 00

Ramo de Fomento.

7,104 bis Para aumentar el personal civil y militar de la Comisión geográfico-exploradora.....\$ 40,000 00

7,171 Para la importación de maquinaria, plantas, semillas útiles y su distribución en el país; premios y primas á los introductores y á los que se dediquen á cultivos útiles, según el reglamento que expida la Secretaría de Fomento, y propagar los conocimientos agrícolas y el estudio de las plagas

y enfermedades de árboles y plantas útiles; así como para el mejoramiento de la raza caballar..... 60,000 00

7,173 Para la concurrencia de México á la Exposición de París y á otras exposiciones en el extranjero. 150,000 00

Ramo de Comunicaciones.

8,041 Gastos de la Comisión del Río Nazas.....\$ 18,000 00

8,068 bis Para la construcción y terminación de las obras de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, conforme al Contrato de 2 de Abril de 1898, reformado por el de 25 de Abril del corriente año... 576,000 00

8,072 Para conservación de los ríos y canales del Valle de México..... 10,000 00

8,138 Para obras nuevas, reparaciones y muebles del Pacio Nacional y Castillo de Chapultepec..... 200,000 00

8,201	Imprevistos y de utilidad pública	35,000 00
<i>Ramo de Guerra y Marina.</i>		
11,278	Para construcción de cuarteles y reposición y conservación de los que siga ocupando el Ejército en la Capital y en los Estados	\$ 40,000 00
11,481	Para compra, reparación y conservación de armamento	440,000 00
11,482	Para pago de obreros que no son de planta en los establecimientos fabriles de artillería, y adquisición de materias primas para los mismos establecimientos	60,000 00
12,470	Para instalación de talleres en el Varadero Nacional.	3,700 00
12,471	Para compra de maquinaria	20,000 00
12,662	Para carenas	4,000 00
12,688	Para reposición de mulas y caballos	60,000 00

Art. 2º Se cancelan en las cantidades que á conti-

nuación se expresan las siguientes partidas del propio Presupuesto:

Ramo de Comunicaciones.

Núm. de las partidas	Cantidad cancelada.
8,068	Para las obras del puerto de Veracruz, según contrato. \$ 440,000 00

Ramo de Guerra y Marina.

11,865	Pago de haberes para oficiales en disponibilidad \$ 100,000 00
--------	---

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General en México, á 17 de Octubre de 1900.—*L. M. Alcolea*, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Octubre 19 de 1900.—*Limantour*.—Al . . .

NUMERO 207.

Octubre 19.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se expide á los Sres. Jesús Almada y Hermano, por unas cajas de cartón de su invención.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Julio 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sers. Jesús Almada y Hermano, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por unas cajas de cartón de su invención, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas cajas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Julio de 1900.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,800 expedida á favor de los Sres. Jesús Almada y Hermano.

Regístrese. México, 28 de Junio de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 28 Junio 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,800 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unas cajas de cartón, por las que se les ha concedido privilegio.

México, á 3 de Julio de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Julio 1900."

México, 10 de Junio de 1900.—Anotada á fojas 61 del libro respectivo, con el número 10.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 19 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

NUMERO 208.

Octubre 19.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se expide al Sr. Leobardo Mancilla, por un arado para sembrar y escardar, denominado "Guadalupe número 12."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Julio 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Leobardo Mancilla, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un arado para sembrar y escardar denominado "Guadalupe número 12," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado arado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Julio de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M.ª Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,801 expedida á favor del Sr. Leobardo Mancilla.

Regístrese. México, 10 de Julio de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 10 Julio 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,801 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un arado para sembrar y escardar denominado "Guadalupe número 12," por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Julio de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Julio 1900."

México, 23 de Julio de 1900.—Anotada á fojas 61 del libro respectivo, con el número 11.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 19 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Febrero 20 de 1901.